



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

|                       |               |
|-----------------------|---------------|
| CÁMARA DE DIPUTADOS   |               |
| OFICINA DE MOVIMIENTO |               |
| 3 0 AGO 2021          |               |
| Recibido.....         | 920.....Hs    |
| Exp. N°.....          | 44814.....C.D |

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

PROGRAMA DE PROTECCION LABORAL COOPERATIVO

### CAPÍTULO I DEFINICIONES Y OBJETIVOS

**ARTÍCULO 1.-** Crease el PROGRAMA DE PROTECCIÓN LABORAL COOPERATIVO, en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en coordinación con el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología.

**ARTÍCULO 2.- Objetivo.** El programa tiene los siguientes objetivos:

- Resguardar puestos de trabajos en el ámbito laboral de carácter cooperativo;
- Fomentar y sostener la creación de nuevos puestos de trabajo en el mercado laboral cooperativo;
- Dar sustentabilidad y apoyo a organizaciones que nuclean trabajadores de carácter cooperativo.

**ARTÍCULO 3.- Definiciones.** Defínase al trabajo cooperativo como aquel que es ejecutado por trabajadores socios componentes de empresas y/u organizaciones cooperativas de trabajo.

Entiéndase por trabajadores socios componentes de las cooperativas de trabajo aquellos trabajadores, que ponen en común su fuerza laboral para llevar adelante una empresa de producción tanto de bienes como de servicios.

Para la presente Ley son destinatarios beneficiarios aquellos socios que formen parte de cooperativas de trabajo debidamente establecidas o aquellos que se conformen en cooperativas.

Para poder ser parte beneficiaria de la presente Ley los trabajadores socios de organizaciones cooperativas, que los nuclean, deben contar entre sus posibilidades la de llevar adelante trabajos referidos a la prestación de diferentes servicios, mantenimiento como así también a la construcción, reparación,



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

mejoramiento de obras públicas o parcialmente privadas, con apoyo del estado provincial y/o con convenios que la provincia acuerde con la nación u otros particulares.

### **CAPÍTULO II REGISTRO PROVINCIAL DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN LABORAL COOPERATIVO**

**ARTÍCULO 4.- Registro.** Créase el Registro Provincial del PROGRAMA DE PROTECCIÓN LABORAL COOPERATIVO en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, donde se registrarán las empresas y/u organizaciones cooperativas de la provincia que pretendan beneficiarse con el presente programa.

**ARTÍCULO 5.- Información.** El Registro Provincial del PROGRAMA DE PROTECCIÓN LABORAL COOPERATIVO comprenderá la siguiente información, cuya numeración es de carácter enunciativo, pudiendo con posterioridad adicionar nuevos datos que faciliten la aplicabilidad de la Ley:

1. Inscripción correspondiente y matrícula nacional gestionada debidamente ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (I.N.A.E.S.)
2. Inscripción correspondiente y matrícula provincial gestionada debidamente ante el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología o el organismo correspondiente.
3. Balances anuales al día en la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.).

### **CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO Y APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN LABORAL COOPERATIVO**

**ARTÍCULO 6.- Beneficio.** Destínese un mínimo del 30% (treinta por ciento) de la obra a ejecutar en construcciones, reparaciones, mejoramiento, con apoyo del estado provincial y/o mediante convenios que la provincia acuerde con la nación,



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

municipios y/o particulares, como así también la prestación de servicios que sean necesarios en dependencias o espacios de carácter públicos (para el caso de la prestación de servicios no registrá al tope del 30%) para ser ejecutado por parte de organizaciones cooperativas de trabajo de acuerdo a la presente ley, que se encuentren inscriptas en el Registro Provincial del Programa de Protección Laboral Cooperativo.

Sera de aplicación el siguiente criterio:

- a) prioridad para las cooperativas con domicilio legal en la localidad a ejecutar la obra o el servicio, de no existir en el registro cooperativas pertenecientes a dicho municipio o comuna se priorizarán las pertenecientes al departamento donde se fuera a ejecutar la obra o el servicio, si no existiera en dicho departamento ninguna cooperativa inscripta en el registro se priorizarán las cooperativas pertenecientes a los departamentos aledaños;
- b) a fin de lograr una mejor redistribución de los recursos y partidas para las obras y/o servicios que se destinen a las cooperativas se considerara que la cooperativa seleccionada que no esté, al momento de asignarse la ejecución de las obras o prestación del servicio, llevando adelante otras obras o servicios bajo el marco de esta misma Ley.

**ARTÍCULO 7.- Autoridad de Aplicación.** Es autoridad de aplicación de la presente Ley el Ministerio Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la provincia. Conciérne a la autoridad de aplicación las siguientes funciones:

- 1) velar por el cumplimiento y aplicación de la presente ley;
- 2) coordinar con el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología la correcta aplicación de la Ley, favoreciendo la inclusión de los trabajadores socios de cooperativas a fuentes de trabajo que brinden bienestar y estabilidad a las familias de los mismos;
- 3) velar por el respeto y cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad que resguarden la integridad física y humana de los trabajadores;
- 4) brindar capacitaciones a los trabajadores socios de las cooperativas;



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

5) impulsar y facilitar la conformación de cooperativas de trabajo y brindar asistencia para la concreción de nuevas cooperativas, cuyo objetivo sea brindar servicios, como así también la construcción, reparación, mantenimiento y mejoramiento de obras, edificios y espacios públicos, en todos los departamentos de la provincia con el objeto de cumplimentar los fines del presente plan;

6) realizar campañas de información y difusión de la creación del presente plan en todos los municipios, a fin de lograr la inscripción de las cooperativas que correspondan al Registro Provincial del Programa de Protección Laboral Cooperativo creado por la presente Ley.

**ARTÍCULO 8.- Funcionamiento.** Una vez reglamentada por el Ejecutivo la presente Ley el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social deberá realizar campañas de información y difusión, públicas en todos los municipios y comunas de la creación del presente programa, dando a conocer los requisitos para la correcta inscripción de las empresas y/u organizaciones cooperativas de trabajo.

Además, la Autoridad de aplicación deberá comunicar por escrito de manera fehaciente a las cooperativas que se encuentren matriculadas en el registro llevado a cabo por el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología. Pudiendo también acordar con los gobiernos locales permitir la gestión de las inscripciones en el Registro Provincial del Programa de Protección Laboral Cooperativo para facilitar y dinamizar la concreción de este trámite por parte de las empresas y/u organizaciones cooperativas de trabajo.

**ARTÍCULO 9.-** Se invita a los municipios y comunas a adherir a la presente Ley.

**ARTÍCULO 10.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias.

**ARTÍCULO 11.-** La presente Ley debe ser reglamentada dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**ARTÍCULO 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

---

Diputada Provincial  
Georgina L. Orciani

---

Diputado Provincial  
Maximiliano Pullaro

---

Diputada Provincial  
Silvana R. Di Stefano



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Motiva el presente proyecto la importancia que tienen en nuestro territorio provincial la organización de trabajadores y trabajadoras entorno a organizaciones cooperativas y la creciente preocupación que expresa la población en cuanto a la pérdida de fuentes de trabajo, la pérdida del poder adquisitivo por la inflación, los aumentos de servicios básicos y la crítica situación social que esto trae consigo, la pérdida de sustentabilidad y estabilidad económica de las familias santafesinas.

Consideramos que como representantes del pueblo debemos buscar respuestas que den efectivas soluciones a estos males que aquejan a nuestra sociedad, resguardando los puestos de trabajo existentes, asistiendo y promoviendo la creación de nuevos puestos de trabajo que busquen resolver las profundas desigualdades que ocasiona la falta de oportunidades y que de no ser resueltas repercuten en el bienestar y desarrollo de nuestros pueblos.

Los recientes datos del INDEC han mostrado que en lo que va del corriente año se han perdido miles de puestos de trabajo; lo cual, a nuestro entender, es otra razón más para pensar y debatir ideas que apunten de manera creativa a evitar un mayor retroceso en estos números y en la medida de lo posible lograr crear nuevos puestos de trabajo para paliar los que se hayan perdido. Consideramos que este proyecto no viene a plantear una solución definitiva a la pérdida de empleos de calidad, pero brinda una un aporte real a la problemática, pensando acciones en conjunto con el objetivo de que sea el Estado quien garantice mayores oportunidades para las cooperativas que nuclean un gran número de trabajadores.

Por otra parte nos parece también importante resaltar que una cooperativa es un medio de ayuda mutua para beneficio de todos, es una asociación de personas y no de capitales, es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada. Los valores cooperativos de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad, solidaridad, honestidad, transparencia, responsabilidad social, preocupación por los demás y el espíritu de hermandad e igualdad entre sus miembros, favorecen el mejor desarrollo de los ciudadanos, donde estos ponen su fuerza de trabajo para el bien común de una organización y reciben también el beneficio de ese trabajo cooperativo para su sustento personal.

Las organizaciones cooperativas hacen además un trabajo especial de inclusión social, para muchos que no llegan a poder trabajar en una empresa, porque no tienen antecedentes laborales suficientes, o la debida formación o no tienen simplemente la oportunidad de acceder a un puesto de trabajo digno.

Por las razones aquí brevemente expuestas es que solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación del presente proyecto.

---

Diputada Provincial  
Georgina L. Orciani

---

Diputado Provincial  
Maximiliano Pullaro

---

Diputada Provincial  
Silvana R. Di Stefano